



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6858

11/04/2024

20449

AUTOR/A: DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); FLORES JUBERÍAS, Carlos (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tiene como finalidad dar respuesta a la demanda histórica de superar el paradigma procesal penal decimonónico e implantar en España un modelo moderno y avanzado de proceso penal, reforzando el principio de imparcialidad judicial y el derecho de defensa, armonizando nuestro modelo procesal con el paradigma contemporáneo que rige entre los países de nuestro entorno, regular las más avanzadas técnicas de investigación contra el crimen que aún no tenían acomodo en nuestro ordenamiento, así como reformar los derechos de las víctimas y de las personas vulnerables necesitadas de especial protección, implementando con ello un proceso penal ágil que permita al mismo tiempo dar una respuesta efectiva a modalidades delictivas cada vez más sofisticadas y complejas.

Una de las novedades más importantes del nuevo modelo es la redistribución de las competencias en materia de investigación penal, así como un nuevo sistema de organización judicial de los tribunales del orden penal, dentro del marco de lo que ha de ser la nueva oficina judicial y los tribunales de instancia.

La atribución de la dirección de la investigación al Ministerio Fiscal permitirá articular un esquema procesal que potenciará el principio acusatorio. Asimismo, la creación del juez de garantías, como órgano diferente, encargado de la tutela de los derechos fundamentales, ya sea autorizando medidas de injerencia o adoptando medidas cautelares, garantiza de ese modo la configuración del juez como árbitro alejado de las partes en la contienda que no cuenta con interés alguno en el resultado.

En un sistema procesal acusatorio los jueces deben gozar de independencia, inamovilidad y hallarse en todo momento sometidos a los principios de responsabilidad y legalidad, mientras que los fiscales deben desarrollar su actuación a la luz de los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, lo



que en ningún caso implica sometimiento acrítico a las órdenes de la superioridad. El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal ha regulado herramientas a través de las que salvaguardar la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones fiscales, articulando el modo en que los y las fiscales pueden dirimir sus discrepancias respecto de las órdenes que se reputen improcedentes o contrarias al ordenamiento jurídico.

Madrid, 16 de mayo de 2024

